



ORD. N° 41 /

ANT.: Solicitud de información pública ingresada con fecha 23 de diciembre de 2019, N° AK012T0000428.

MAT.: Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO, 16 ENE 2020

DE : LORENA RECABARREN SILVA
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A : [REDACTED]
SOLICITANTE
[REDACTED]

Por medio del presente, comunico que, con fecha 23 de diciembre de 2019, hemos recibido su solicitud de información pública AK012T00000428, del siguiente tenor literal: "*La Contraloría General de la República instruyó, mediante el oficio 10.753 del día 6 de agosto de 2019, la realización de un procedimiento disciplinario como respuesta a la denuncia W013648-2018, dando plazo de 15 días para remitir el acto administrativo que de inicio al procedimiento y designe fiscal. Solicito copia del mencionado acto administrativo y la información disponible respecto del estado de avance del procedimiento, incluido el resultado de la investigación y sanciones derivadas en caso de estar ésta concluida*"

En relación a su requerimiento, es posible señalar que la Contraloría General de la República ordenó instruir la realización de un procedimiento disciplinario, mediante oficio 10.753 de 2019. En razón de ello, se instruyó un sumario administrativo con el fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas del personal de esta Subsecretaría de Derechos Humanos, mediante Resolución Exenta N° 263, de fecha 13 de agosto del mismo año. Se adjunta copia de dicha Resolución a esta respuesta.

Resulta importante señalar que el sumario administrativo en cuestión se encuentra en etapa de investigación, de acuerdo al artículo 137 inciso 2 de la Ley N° 18.834, Sobre Estatuto Administrativo, establece que el sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa.

Con respecto a la norma citada, al tenor de lo previsto en los artículos 8° de la Constitución Política y 1° transitorio de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285, se configura a su respecto una de las excepciones al principio de publicidad que regula esa preceptiva en su artículo 5°, y que ha sido ordenada por una disposición a la cual corresponde atribuir el carácter de quórum calificado.

Cabe agregar que, con respecto a la etapa de investigación del sumario administrativo, también se configura la causal de secreto o reserva contenida en el artículo 21, número 1, letra b) de la mencionada Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, que consagra lo siguiente:

“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.”

Por tanto, al encontrarse el sumario administrativo en etapa de investigación y, en consecuencia, al existir secreto de sumario, se deniega la entrega de una parte de la información solicitada.

Mediante el presente documento se da por concluido el procedimiento administrativo, ruego tener por atendido su requerimiento de información.

Saluda atentamente,


Lorena Recabarren Silva
LORENA RECABARREN SILVA
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANO

NPJ/RPM/MJLE/lvu

Distribución:

- Destinatario: [REDACTED]
- Gabinete Subsecretaría de Derechos Humanos.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.